

AUTO: INADMITE DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 63001310300120200012200

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

La entidad SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACIÓN SEDAR, mediante su representante legal, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha instaurado una demanda Ejecutiva Singular contra de COMFENALCO QUINDÍO.

Entonces para resolver sobre su admisibilidad se considera:

1. Se puede apreciar en el libelo introductorio que en las pretensiones 1.4 y 1.6. se solicitan intereses de mora desde el 30 de febrero de 2020, razón por la cual se requiere que la parte ejecutante aclare tal situación, toda vez que no es posible a partir de dicha fecha, pues no existe en el calendario.
2. Dice el Art. 82 del C.G.P. “10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”. Sólo refiere direcciones electrónicas de las partes. Referirá las direcciones físicas de partes y apoderados.
3. Dice el Art. 5° del Decreto 806 de 2020 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados” y el aportado no contiene esa información.
4. Deberá acreditar la vigencia del poder general presentado, toda vez la constancia que tiene data de 2019.

Se concederá a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias enunciadas, so pena de rechazar la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA – QUINDIO**.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, promovida por SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACIÓN SEDAR en contra de

COMFENALCO QUINDÍO, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que SUBSANE, los defectos que se dieron a conocer en el cuerpo de este proveído, so pena de RECHAZO.-

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a los abogados YUDI LORENA TREJOS BECERRA y EDWAR QUINTERO RODRÍGUEZ, en los precisos términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f68af20ce41eec6f313ada7c1b0aa29f70a5bdb8cbe17010f76ca90400596d06

Documento generado en 14/08/2020 06:37:21 a.m.